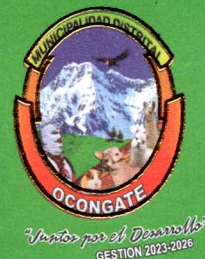




MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ACUERDO DE CONCEJO N.º 045-2025-CM-MDO/Q

Ocongate, 23 de abril del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE –QUISPICANCHI – CUSCO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 08 de fecha 22 de abril del año 2025, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate Sr. Moisés Quispe Huallpa, y contando con la asistencia de los señores regidores: Alberto Luna Apaza, Celia Yucra Mamani, Alejandro Pucutuni Pucutuni, Delfina Mamani Yupanki y Antolín Turpo Chillihuani; Opinión Legal N.º 122-2025-AJ/MDO/Q, de fecha 15 de abril del 2025, con asunto: APROBACIÓN MEDIANTE EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD ANTE LA SBN DE LA REASIGNACIÓN DEL LOTE 6 MZA W DEL DISTRITO DE OCONGATE, Informe N.º 518-2025-UFMM-MDO/Q, de fecha 09 de abril del 2025, con asunto: APROBACIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL PAR LOS TRAMITES DE SANEAMIENTO FÍSICO O CAMBIO DE DOMINIO DEL LOTE 6 MZA W PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO CULTURAL MUNICIPAL, Informe N.º 299-2025-MDO-OA-DJDB, de fecha 11 de abril del 2025, con asunto: SOLICITO APROBACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD ANTE SBN DE LA REASIGNACIÓN DEL LOTE 6 MZA W DEL DISTRITO DE OCONGATE, Informe N.º 090-2025-RECH, de fecha 11 de abril del 2025, con asunto: SOLICITO APROBACIÓN MEDIANTE EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD ANTE LA SBN DE LA REASIGNACIÓN DEL LOTE 6 MZA W DEL DISTRITO DE OCONGATE, Y;

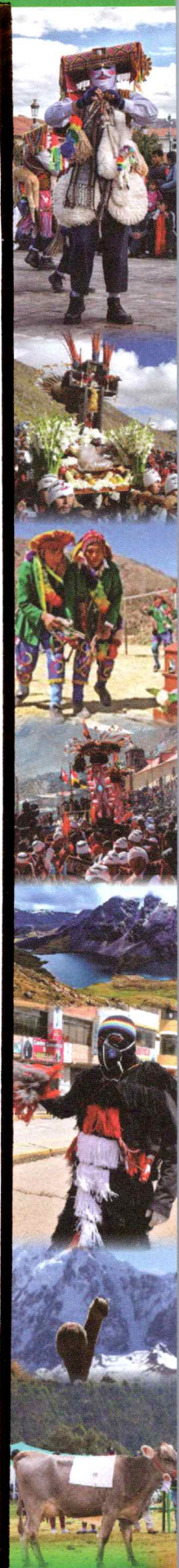
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú; señala que: "Las municipalidades, provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV del numeral 1º sub numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, estando a lo que establecido por el **Artículo I del Título Preliminar de la Ley N.º 27972-Ley Orgánica de Municipalidades**, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, el cual indica, que **"Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales y el Desarrollo Integral, sostenible y Armónico de su circunscripción"**;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Vamos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus Competencias, en observancia a lo presente en el artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal lo siguiente: "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o institucional, que expresa voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta Institucional";

Que, al respecto a la transferencia de bienes entre entidades del Estado debemos señalar que está regulada en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley General de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA que prescribe: Artículo 207.- Transferencia interestatal. - La transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal;

Que, en ese orden de ideas respecto a la REASIGNACIÓN DE PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO, se encuentra regulado en el artículo 88 de citado Dispositivo Legal, que establece:

Que, en el Artículo. 88.- Reasignación de predios de dominio público: 88.1 Por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación de servicio público. 88.2 La reasignación puede conllevar el cambio de la titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado, representado por la nueva entidad responsable del dominio público. 88.3 La resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral;

Que, Artículo 89.- Procedimiento y requisitos de la reasignación de predios de dominio público: 89.1 La reasignación de los predios estatales de dominio público se sustenta y se aprueba mediante resolución de la SBN, Conforme a sus Competencias. 89.2 El impulso del trámite es de oficio o a solicitud de la entidad interesada. 89.3 La solicitud de reasignación contiene los requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios regulados en el artículo 100 del Reglamento, así como el sustento de su pedido en el cual, de ser el caso, se precisa el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar sobre el predio. El cumplimiento de requisitos no obliga a la SBN a la aprobación de la reasignación. 89.4 Para aprobar la reasignación se requiere la conformidad de la entidad administradora del uso o servicio público predeterminado, salvo que el predio ya esté siendo destinado al uso o a la prestación de servicio público que se pretende o el predio se encuentre en desuso;

Que, se tiene el Artículo 100 del Reglamento de la Ley 29151; en procedimiento y requisitos de la reasignación de predios de dominio público: En numeral 3: si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.

Que, mediante el Informe General N.° 090-2025-RECH-OCP-MDO-Q, de fecha 11 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial, CPC. Roxana Echegaray Choque, solicita la aprobación mediante acuerdo del concejo municipal para la presentación de la solicitud ante la SBN de la reasignación de Lote 6 MZA W del distrito de Ocongate, inscrito en la partida registral p31025335, para el uso del proyecto titulado: "construcción de un centro cultural municipal para el desarrollo de capacidades de juventud del distrito de Ocongate";

Informe N.° 299-2025-MDO-OA-DJDB, de fecha 11 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento CPC. Dante Joel Díaz Ballón, SOLICITA APROBACIÓN MEDIANTE DE ACUERDO DE

